

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y Librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma Imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 209.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 21 de mayo último, me comunica la Real orden siguiente:

Ha llegado á noticia de S. M. que á pesar de lo terminantemente prevenido en la regla 4.^a de la Real orden circular de 29 de octubre de 1846, se han establecido en algunos pueblos arbitrios ó recargos que pesan sobre los géneros y artículos que se extraen para otros puntos, dando con esto lugar á justas reclamaciones de parte de los hacendados forasteros, y coartando ademas con este proceder el libre tráfico. En su consecuencia la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se prevenga á V. S. que en lo sucesivo no dé curso á expediente alguno en que se propongan arbitrios que hayan de recaer sobre la esportacion; y que cuide con el mayor celo de que ningún Ayuntamiento de esa provincia, dando mayor latitud á la concesion de los impuestos que se le autoricen, los establezca en otro concepto que por

razon de consumo ó de la manera que espese la órden de su concesion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes. Burgos junio 7 de 1850.=E. P., Dionisio Gaizna.

Administracion de Contribuciones directas y Comision de Estadistica de la provincia de Burgos.

El art. 20 de la circular de estas oficinas de 1.^o de mayo de este año, previno á las Juntas periciales la formacion de un estado comprensivo de la estension del término jurisdiccional, clase y calidad de los terrenos, número de casas y de los ganados sujetos á la contribucion territorial, arreglándose para ello al modelo que se acompañó señalado con el número 3.^o, operacion que podia y debia formarse á la vez que el amillaramiento; mas como segun las comunicaciones recibidas con posterioridad de la Direccion general, es necesario variar en su forma el indicado modelo se inserta á continuacion el que con igual número 3.^o ha de sustituirle para que se arreglen á este las Juntas y Ayuntamientos sin que por esto se entienda alterada en nada aquella circular. Burgos 1.^o de junio de 1850.=Eugenio María Perez.=Alejandro Joaquin Juncosa.

Resúmen del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este pueblo, que la Junta Perifal y Ayuntamiento del mismo presentan en vista de las relaciones de los contribuyentes, evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formación del amillaramiento de su riqueza imponible.

Clases y calidades de los terrenos y cultivos.		Calidades de los mismos.	Número de fanegas.	Número de árboles.	Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.
Regadío.....	Hortaliza y legumbres.	De 1. ^a					
		2. ^a					
		3. ^a					
	Arboles frutales sin otra siembra	De 1. ^a					
		2. ^a					
		3. ^a					
	De trigo, cebada y otras semillas.	De 1. ^a					
		2. ^a					
		3. ^a					
	Viñas.	De 1. ^a					
		2. ^a					
		3. ^a					
Olivares.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
Prados abiertos.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
Id. cerrados.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
De trigo, cebada y otras semillas.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
Viñas.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
Olivares.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
Prados.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
Dehesas de pastos.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
Alamedas y sotos.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
Retamares.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
Monte alto y bajo.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
Baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
Eriales con pastos.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
Eras de pan trillar.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
Canteras y minas.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
Inútil para toda produccion y pasto Terrenos no espresados, manifestando sus circunstancias.	De 1. ^a						
	2. ^a						
	3. ^a						
TOTAL.							

FINCAS URBANAS.

	Número de fincas.	Producto total.	Bajas por huecos y reparos	Producto líquido.
Destinadas á habitacion dentro del casco del pueblo.				
Id. de labor en el campo.				
Id. á alguna industria.				
Esentas temporalmente.				
Id. perpétuamente.				
TOTAL.				

GANADERIA.

Usos y objetos á que está destinada.	Número de cabezas de cada especie.	Producto líquido anual por cabeza.	Id. total de todas ellas.
<i>A usos industriales.</i>			
Vacuno.			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
<i>A uso propio.</i>			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
<i>A la labor.</i>			
Vacuno.			
Mular.			
Yeguar y caballar.			
Asnal.			
<i>A granjeria.</i>			
Vacuno.			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
Lanar estante.			
Id. transeunte.			
Cabrio.			
De cerda.			
Colmenas.			
Palomares.			
TOTAL.			

Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS. 1.^a Sirviendo solo de ejemplo el modelo precedente, se hará mencion, ademas de los terrenos y cultivos que en él figuran de los de cualquiera otra clase y denominacion que exista en el término del pueblo.

2.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales podrán hacer cuantas aclaraciones estimen oportunas arerca de la declaracion de su respectva riqueza.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla lo Nueva.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeantes en este distrito por término de un año, á contar desde primero de octubre proximo venidero á fin de setiembre de 1851 con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciem-

bre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 22 del entrante mes de julio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se figen clara y terminantemente los precios en que es

conviene á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos, entresí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de Mayo de 1850. = Juan Goncer = Antonio Maria, Secretario,

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 27 de julio inmediato á las 12 en punto de su mañana en que concluyé el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede tener efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscri-

ba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Coruña 21 de mayo de 1850. = Venancio Diez de la Puente. = Felix Fernandez Vadillo, Secretario.

El Licenciado D. Miguel Renedo, Juez de 1. instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la villa de Sotillo fundó D. Gil Garces, vacante por defuncion del presbitero D. Francisco Calvo, para que dentro del término de un mes, acudan ante este Juzgado á deducir el que tengan, y pasado dicho término se procederá segun la ley del asunto: pues así lo tengo mandado en el espediente suscitado por el Procurador D. Victor Sanchez Arribas en representacion de Francisco Herrero Calvo vecino de dicho Sotillo:

Dado en Aranda de Duero á 28 de mayo de 1850. = Miguel Renedo. = Por su mandado Manuel Martin Fuentenebro,

ANUNCIOS.

Habiéndose estraído la 4.ª mensualidad del presente año para los Sres. Gefes, oficiales y tropa retirados en esta provincia, asi como la 3.ª de los herederos, se les avisa para que desde luego acudan á recibirla. Burgos 28 de mayo de 1850. = El Habilitado Hitarion de las Heras.

Este Ayuntamiento ha dispuesto sacar á pública subasta la reedificacion de la Ermita del Humilladero de este pueblo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento cuyo acto ha de celebrarse ante mí en las salas consistoriales el día 24 de junio próximo á las 9 de su mañana. Villaescusa de Roa 31 de mayo de 1850. Pablo Gonzalez.

Sociedad médica general de Socorros mútuos, Comisión Provincial de Burgos.

D. Meliton Perez Arteaga abuelo y tutor de los huérfanos Ricardo, Emeterio y Enrique hijos legítimos del Socio D. Rafael Marin y de D. Francisco Perez, ha acudido á esta Comisión reclamando la pension de hofandad que los estatutos conceden á los que se hallan en su caso.

D. Rafael Marin nació el día 24 de octubre de 1819 en Boada, Obispado de Osma provincia de Burgos. Fue admitido en la Sociedad por 10 acciones ordinarias el día 31 de agosto de 1843, de consiguiente tenía 23 años al tiempo de inscribirse, falleció el 26 de febrero de 1850 en la villa de Quel, provincia de Logroño, donde ejerció su profesion de cirujano.

La Comisión publica este anuncio en cumplimiento de lo prevenido en los estatutos á fin de que si algun socio tuviese noticia contra la esactitud de los datos arriba expresados para el goce de la pension lo comunique en e término de un mes contado desde la fecha al Secretario de dicha Comisión. Burgos 11 de junio de 1850. Manuel Cisneros, Secretario interino.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.